



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00911 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial, conforme al numeral 7° del artículo 90 del Estatuto General del Proceso en consonancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Argumento que se soporta en similar pronunciamiento al reiterar que: “ (...) Por imperativo legal si el asunto que se debate es susceptible de conciliación, su reclamo judicial debe surtirse por el procedimiento ordinario y necesariamente debe agotarse la conciliación prejudicial, el cual sólo se puede obviar para acudir directamente a la jurisdicción, cuando quiera que no se conozca el paradero del demandado o se soliciten medidas cautelares, pero en este último evento no basta con solicitarlas, sino que es indispensable su procedencia”¹ (Resalta el despacho). Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, no se enmarca dentro de las estatuidas en los literales a) y b) del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

2.- Apórtese el registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de las demandantes, para acreditar el parentesco con el señor Luis José Vicente García Gómez (Q.E.P.D.).

3.- Dese cumplimiento a lo señalado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Invóquense las pretensiones acorde con el tipo de proceso que se pretende ventilar, como quiera que, tratándose de este tipo de litigios, las mismas son de carácter declarativo y/o condenatorio.

¹ Rad: 110013103024201400150 01 Sala Civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Hernando Vargas Cipamocha.

5.- Preséntese el juramento estimatorio presentado conforme lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto deberá discriminar cada uno de los montos pretendidos y estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **82** del **12 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a827203439e013a00f7bdf7c92ea945d6a355a6221e1ebb0a9d0ef4ba9fc1525**

Documento generado en 09/09/2022 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>